

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

I. DEFINICIONES

(Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural. Las palabras que se indiquen en el género masculino incluirán el femenino).

Agencia de Suscripción

Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de la Aseguradora mencionada en las condiciones particulares.

Entidad aseguradora

La que figura en las condiciones particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el asegurador".

Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

Póliza

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

Suma asegurada

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Daños materiales

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

Perjuicio económico derivado

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daños patrimoniales primarios

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distinto de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las condiciones particulares. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares de esta póliza, que corre a cargo del asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada en concepto de indemnización.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1 Objeto del Seguro

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil profesional con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños patrimoniales primarios, así como por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados por culpa o negligencia a terceros, por errores u omisiones profesionales en que pueda incurrir el asegurado, en el ejercicio de su actividad profesional, en el ámbito de la construcción y del urbanismo, detallada en el apartado de "Riesgo asegurado" en la hoja de condiciones particulares de la póliza.

Por daños patrimoniales primarios se entiende el perjuicio causado a tercero en el ejercicio profesional del asegurado, que no derive de un daño corporal o material infligido al tercero perjudicado.

1.2 Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado 2. Límite de cobertura y franquicia, el asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

1.3 Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.
- El personal al servicio del titular, en posesión de la titulación correspondiente, con los que exista relación de dependencia laboral, y cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.
- Los colaboradores con relación mercantil legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión, única y exclusivamente cuando actúan en nombre y por cuenta del tomador del seguro y siempre y cuando desempeñen la actividad declarada en las condiciones particulares de la póliza.

Esta cobertura actúa de forma subsidiaria respecto a cualquier otra póliza que dichos colaboradores tengan contratada a título individual.

1.4 Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5 Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en el ámbito y jurisdicción detallados en el cuadro de garantías de las condiciones particulares de la póliza.

1.6 Vigencia temporal de la cobertura

La cobertura que otorga el presente seguro se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el asegurado y/o contra el asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el periodo de vigencia del seguro, siempre y cuando dichas reclamaciones tengan su fundamento en una acción u omisión (hecho generador) cubierto en este seguro que se haya cometido por el asegurado durante la vigencia del seguro o con una Retroactividad ilimitada desde la fecha de inicio del mismo.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el asegurado conociera de forma fehaciente antes de la entrada en vigor del seguro. Asimismo, no serán objeto del seguro todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior a la presente.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

1.7 Alcance de cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- a) La actuación del asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del riesgo asegurado.
- b) La actuación del personal propio, no titulado, en el desempeño de su trabajo al servicio del riesgo asegurado.

- c) Por daños materiales directos a las obras e instalaciones sobre las que el asegurado haya ejercido su actividad como profesional libre, no dependiente de ninguna empresa privada u organismo público, como autor del proyecto, director de obra o director de ejecución de obra.

2. Límite de cobertura y Franquicia

- a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las condiciones particulares.
- b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

- a) **Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las condiciones particulares de la póliza. Y más concretamente los daños derivados de operaciones extrañas a la profesión o para las que no tengan titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no hubiera cumplido los requisitos establecidos por los reglamentos y estatutos del respectivo colegio profesional.**

b) Estudios y trabajos respecto de los cuales un organismo de control haya formulado reservas y siempre que el daño tenga relación con la reserva.

c) Perjuicios que vayan más allá del daño directo experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional por retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones y máquinas, con la consiguiente pérdida de rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

d) El almacenamiento, transporte, uso y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a convenio ADR.

e) Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito. Así como los que tengan su origen en un incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del asegurado o de las personas de las que deba responder, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

f) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

g) Gastos debidos a realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).

h) Cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distintas a la prevista, o de mayor o menor cabida, a menos que sea consecuencia directa de un error profesional amparado por la póliza.

i) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o que se ejecuten obras o instalaciones mediante procesos experimentales o no usuales o que sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la titulación adecuada, licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

j) Daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro, el asegurado, socios, miembros del consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes y descendientes de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

k) Daños causados cuando se llevase a cabo la obra sin licencia municipal, sin proyecto técnico debidamente formalizado cuando sea necesario o preceptivo por ley, con infracción de normas urbanísticas u ordenanzas municipales, con infracción de derechos de autor, inobservancia de servidumbres y lindes u operaciones proyectadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.

l) Los daños derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

m) Compromisos establecidos por cualquier contrato, sea escrito, verbal o tácito, que sobrepasen la responsabilidad civil legal. También se excluye la asunción de responsabilidades por convenio o contrato, o bien su renuncia al derecho de repetición en los casos previstos por la ley.

n) Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares. Asimismo, se excluirán los daños derivados de reclamaciones a consecuencia de la actuación como perito tasador de seguros.

o) Los daños o perjuicios derivados de un error profesional en la elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.

p) Las reclamaciones por errores profesionales cometidos en países distintos de los establecidos en la delimitación geográfica de la póliza.

q) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos (incluso los de sus contratistas y subcontratistas) por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo. Asimismo, se excluyen las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales, seguros de accidentes de trabajo, pago de salarios u otras similares.

r) Explotación. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por:

- Daños que deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones destinados al uso exclusivo del riesgo asegurado descrito en las condiciones particulares de la póliza.
- Participación en exposiciones y ferias de muestras.
- Organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

s) Robo, hurto, desfalco, abuso de confianza, divulgación del secreto profesional e infidelidad de empleados.

t) Responsabilidad civil del asegurado por asumir obligaciones que exceden del marco de su profesión, tales como:

1. Ordenar la realización de obras e instalaciones:

- En nombre y por cuenta propios.
- En nombre propio por cuenta ajena.
- En nombre ajeno por cuenta propia.

2. Ejecución por sí mismo de las obras o instalaciones o suministro de materiales.

Igualmente, si estos supuestos se dan en la persona de su cónyuge o bien en una empresa que es dirigida por él o por su cónyuge o bien en la cual el uno u otro participa.

u) Lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado.

v) Daños causados a terceros, en sus personas o bienes, a consecuencia de accidentes sobrevenidos durante los trabajos de voladuras.

w) Cuando el asegurado actúe como funcionario, personal contratado o mediante contrato de trabajo de una empresa u organismo público o privado, quedan excluidos los daños materiales directos e inmediatos a las obras e instalaciones de dicha empresa u organismo público o privado sobre las que el asegurado haya ejercido su actividad como autor del proyecto, director de obra o director de ejecución de obra.

III. Participación en UTES

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por los daños personales o materiales y los perjuicios económicos derivados de dichos daños personales y materiales causados por el asegurado en la ejecución de las obras en régimen de agrupación temporal (UTE), comunidad de trabajo o cualquier otra forma de colaboración, y siempre que:

1.- Los cometidos se encuentren repartidos internamente entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que haya ocasionado directamente el asegurado.

2.- Los cometidos no se encuentran repartidos internamente, la aseguradora se hará cargo de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual del asegurado en la agrupación o, en caso de faltar esta división porcentual, de la parte proporcional al número de partícipes de la organización.

Si la agrupación de trabajo tiene que responder de un daño y no es posible identificar el partícipe causante del mismo se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

En virtud de lo anterior, queda derogada parcialmente la exclusión referida a la responsabilidad civil del asegurado en la participación en UTE, establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro:

- a) Los daños materiales que sufra la propia agrupación, las obras o trabajos realizados.
- b) Los daños corporales y materiales que sufra un miembro de la agrupación, o a las cosas que le pertenezcan.

IV. PERITO -TASADOR

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

Queda expresamente incluida la responsabilidad civil profesional como perito-tasador, de acuerdo con la legislación vigente y normativa que regule su actividad, por los daños patrimoniales puros, causados accidentalmente a terceros.

2. Exclusiones

Queda expresamente excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Causados en el ejercicio de una actividad para lo que no se tiene la debida autorización legal, académica o colegial, o los que excedan del ámbito estricto de la tasación de bienes, por ejemplo, recomendaciones, sugerencias, mediación en negocios inmobiliarios, etc.

b) Tasaciones manifiestamente maliciosas, o que incluyan informaciones falsas, o que utilicen datos o informaciones incorrectas, y en general los actos delictivos o dolosos imputables al asegurado o personas por las que deba responder.

c) Reclamaciones por daños morales, calumnias o injurias.

d) Minusvalías de los bienes tasados a causa de factores o circunstancias ajenas, o que sobrepasen la actividad de tasación, por ejemplo:

- Cambios estructurales de mercado.
- Modificación de planes o normas que rigen la ordenación urbanística.

e) Valoración o tasación de bienes que no tengan estrictamente el carácter de inmobiliarios:

- Joyas, objetos de arte, antigüedades y/o similares.
- Empresas o sus activos.
- Valoración de programas, aplicaciones informáticas y tipos de software.

f) Infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro y en especial de aquellas de obligatoria aplicación para la tasación de bienes que vayan a constituirse en garantía hipotecaria de préstamos, establecida en la Orden Ministerial vigente.

g) La formulación de informes de tasación por entidades o profesionales que no reúnan los criterios de homologación del Real Decreto correspondiente.

V. Responsabilidad Civil Profesional. Trabajos en Unión Europea

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura
 Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil profesional, las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

En virtud de lo anterior, queda derogado lo expuesto en el apartado "Delimitación geográfica de la cobertura" establecido en el apartado "1. Especificaciones y alcance de cobertura".

2. Exclusiones Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros, oficinas, instalaciones, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualquier otro inmueble situado fuera de España y/o Andorra.

VI. Responsabilidad Civil Profesional. Trabajos en todo el Mundo Excepto USA y CANADÁ

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de la responsabilidad civil profesional, las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos por los trabajos realizados por todo el mundo excepto USA y CANADÁ.

En virtud de lo anterior, queda derogado lo expuesto en el apartado "Delimitación geográfica e la cobertura" establecido en el apartado "1. Especificaciones y alcance de cobertura".

2. EXCLUSIONES

Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros, oficinas, instalaciones, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualquier otro inmueble situado fuera de España y/o Andorra.

VII. Responsabilidad Civil Profesional. Trabajos en Todo el Mundo INCLUIDO USA y Canadá

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil profesional, las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos por los trabajos realizados en todo el mundo incluido USA y Canadá.

En virtud de lo anterior, queda derogado lo expuesto en el apartado "Delimitación geográfica de la cobertura" establecido en el apartado "1. Especificaciones y alcance de cobertura".

2. Exclusiones

Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros, oficinas, instalaciones, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualquier otro inmueble situado fuera de España y/o Andorra.

VIII. DAÑOS MATERIALES A EXPEDIENTES

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por daños materiales que puedan sufrir los expedientes y documentos, propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión referida a "Daños materiales a expedientes y documentos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad civil profesional.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.

b) Desgaste, deterioro y uso excesivo de los expedientes y documentos de terceros que el asegurado tenga en su poder para el desarrollo de la actividad asegurada.

IX. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura 1.1 Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros derivada de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de edificios, locales u oficinas afectos a la actividad asegurada que le sirvan para la realización de su trabajo.
- b) Derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones del riesgo asegurado, tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares.

- c) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

- d) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "locales y mobiliario" establecida en el apartado "3. Exclusiones", de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil profesional.

1.2. Vigencia temporal de la cobertura

La cobertura surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación

sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) Daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas, a consecuencia de fenómenos climáticos.

- b) Daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.

- c) Daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del riesgo asegurado.

- d) Daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

e) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

f) Queda excluido del ámbito de esta cobertura el pago de gastos de localización y reparación de averías.

g) La responsabilidad civil derivada de los centros, oficinas, instalaciones, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualquier otro inmueble situado fuera de España y/o Andorra.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "patronal" establecida en el apartado "3. Exclusiones", de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil profesional.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades para el asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del asegurado, así como los

contratados a empresas de trabajo temporal.

2. Límite de cobertura y franquicia

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las condiciones particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Reclamaciones por accidentes que sufran el propio asegurado, socios y/o representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, así como reclamaciones por accidentes que sufran, siempre que carezcan de relación laboral debidamente legalizada, los familiares de los anteriores, considerándose familiares: cónyuge, ascendientes, descendientes, colaterales y afines que con ellos convivan.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea.

l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

m) Las reclamaciones por acoso sexual, acoso psicológico, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

XI. DEFENSA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto del seguro

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad profesional descrita en las condiciones particulares.

1.2. Prestaciones del asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

1.3. Delimitación geográfica del seguro

En materia de derechos relativos al despacho, oficina o local, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de juzgados o tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

1.4. Vigencia temporal del seguro

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

1.5. Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

1.6. Alcance del seguro

1.6.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad profesional, instalados en el local descrito en las condiciones particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

1.6.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad profesional del tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad profesional a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares, y en el que ejerza la actividad profesional descrita.

Como inquilino, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como propietario o usufructuario, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el despacho, oficina o local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, propietario o usufructuario, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al despacho, oficina o local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

1.6.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad profesional del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.

- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6.5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del despacho, oficina o local en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos para el despacho, oficina o local profesional.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos.

1.6.6. Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el asegurado podrá consultar sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El asegurador asesorará al asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

1.6.7. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse

necesariamente ante los organismos de conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Se excluye los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, y una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

2. Límite de gastos por siniestro

El límite de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

3. Tramitación del siniestro

En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al

pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 3.5

3.1. Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 3.5 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3.2. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

3.3. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y,

de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

3.4. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

3.5. Solución de conflictos entre las partes

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

4. Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.
- b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- c) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.
- d) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.
- e) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de

contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

f) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

g) Los hechos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribos de inmuebles o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

- Declaración del siniestro con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual.
- Copia de la sentencia judicial firme.

El pago del subsidio mensual se realizará a partir del día de efecto del siniestro y se hará efectivo consecutivamente el mismo día de cada uno de los meses siguientes al del primer pago, hasta completar el número de los meses en que se deba satisfacer la indemnización.

XII. SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto del seguro

El asegurador garantiza el pago al asegurado de un subsidio mensual compensatorio, en la cuantía y límites que se expresarán en las condiciones particulares, de los ingresos netos dejados de percibir durante el periodo en que permanezca inhabilitado profesionalmente por un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro, con motivo de una sentencia penal firme por hechos producidos en el desempeño de su ejercicio profesional.

1.2. Prestaciones del asegurador

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el periodo en que permanezca inhabilitado profesionalmente, en la cuantía y límites que se establece en las condiciones particulares.

En caso de que la inhabilitación, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponda a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Cuando la inhabilitación sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

2. Tramitación del siniestro por subsidio

Aceptado el siniestro, se procederá a satisfacer las prestaciones aseguradas de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Para el pago del siniestro será necesaria la siguiente documentación:

3. Exclusiones

Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

a) Los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo por parte de éste, según sentencia judicial firme.

b) Las inhabilitaciones profesionales que sean consecuencia de una sentencia penal firme que no tengan relación con el ejercicio de su actividad profesional.

XIII. LIBERACIÓN DE GASTOS

Se modifica el apartado 1.2. Prestaciones del asegurador por cuanto la suma asegurada de esta póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales, si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excediera del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

XIV. RESPONSABILIDAD POR PROTECCIÓN DE DATOS

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

El asegurador abonará por cuenta del asegurado la cantidad que resulte legalmente obligado a pagar, por la reclamación formulada por terceros presentado por primera vez, y durante el periodo de seguro contra el asegurado, o contra el

asegurador por la acción directa, y notificada al asegurador, derivada de cualquier error profesional de protección de datos cometido por el asegurado en el curso de su actividad profesional según se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de siniestro por errores profesionales o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos y por las sanciones que se pudiera imponer por la Agencia Española de Protección de datos por incumplimiento de la normativa vigente, es el que se establece en las condiciones particulares, siendo el límite máximo anual conjunto para ambas coberturas.

XV. Responsabilidad Civil Profesional. ERRORES DE REPLANTEO

Solo aplica si está contratado en las condiciones Particulares.

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto del seguro

Queda cubierta por la póliza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado por daños y perjuicios causados a terceros derivados de errores de replanteo, en las siguientes condiciones:

- Responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para el asegurado que provenga de errores de replanteo en que pueda incurrir por su actividad profesional.
- A los efectos de esta garantía, se entiende por replanteo la operación que tiene por objeto trasladar fielmente al terreno las dimensiones y formas indicadas en los planos que integran la documentación técnica de la obra, siempre que esta acción se produzca dentro del solar en el que debe realizarse la actuación profesional.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones que se detallan en las condiciones particulares y especiales de

la póliza quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. El hecho de que la superficie del solar no coincida con las medidas del proyecto, de manera que se manifieste una pérdida de superficie o de aprovechamiento entre lo proyectado y la realidad del solar.
2. Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.
3. Cualquier otro tipo de perjuicio patrimonial puro distinto de los errores de replanteo que están incluidos en el apartado anterior de riesgos incluidos.
4. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
5. Reclamaciones derivadas de la actividad profesional realizada fuera del ámbito territorial de cobertura de la Póliza, o reclamaciones presentadas ante tribunales distintos de este ámbito territorial.
6. Reclamaciones por actuaciones profesionales proyectadas o ejecutadas a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
7. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.

Al no estar amparadas estas reclamaciones de riesgos excluidos, no quedan cubiertas la constitución de fianzas, así como los gastos judiciales derivados de este tipo de reclamaciones excluidas.

XVI. Pagos fraccionados de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el asegurador, a petición del tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos

indicados en las condiciones particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

b) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las condiciones generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente tendrá validez para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.

c) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al asegurador, determinará la pérdida del beneficio del aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si el asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas

d) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

e) El asegurador, caso de reclamar al tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

I. MARCO NORMATIVO

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.
- Las condiciones particulares, especiales y generales de la póliza y los suplementos que se incorporen a las misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

II. GENERALIDADES

EXCLUSIONES GENERALES

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) **La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- b) **Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

c) **Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia / epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en**

relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y

- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y

- la enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

d) La pérdida, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radiactividad.

e) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

f) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

g) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

h) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.

i) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

j) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

k) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

l) Cualquier siniestro, responsabilidad, o gasto, derivados o causados o relacionados de algún modo, ya sea directa o indirectamente, con un ciberataque/ciber amenaza en cualquiera de sus modalidades; que provoque daños a terceros o al propio asegurado, tales como:

a) Fallos en el funcionamiento de los sistemas.

b) Uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas.

c) Revelación de datos.

d) Borrado, destrucción, desconfiguración, encriptación, secuestro o alteración, de datos y/o de la estructura de los sistemas.

e) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

f) Daños materiales, personales, gastos y perjuicios (lucro cesante, etc).

Se define: "ciberataque/ciber amenaza" como: acciones directas o indirectas realizadas para provocar daños o amenazas en sistemas, software, bases de datos, redes, etc. "Sistemas" como: software, hardware, bases de datos, infraestructuras, redes, servidores, dominios web, etc.. así como equipos o dispositivos electrónicos o informáticos.

Cláusula de aplicación de sanciones

El asegurador no será responsable de pagar, mientras dure la exposición a la sanción, cualquier siniestro o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal siniestro o beneficio implique una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de

las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que esto no se oponga a lo establecido por los reglamentos, decisiones y demás normativas vigentes de la Unión Europea).

Una vez cese la exposición a la sanción el asegurador se hará cargo de los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la misma.

Revalorización automática de Primas

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

La prima neta quedará revalorizada en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español.

2. Actualización de prima neta.

La prima neta quedará establecida en cada vencimiento, multiplicando la que figura inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las condiciones particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios correspondiente.

3. Vigencia de la garantía

El tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador, por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como "límite

máximo por anualidad" en las condiciones particulares de este contrato.

Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se origine, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

En caso de póliza de duración prorrogable temporal, por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

Declaraciones sobre el riesgo

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el asegurador y del resto de información facilitada por el tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

Perfección y efecto del contrato

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las condiciones especiales. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

Cálculo y liquidación de primas Regularizables

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada anualidad de seguro, el tomador del seguro o el asegurado deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al tomador del seguro. En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el

apartado "Consecuencias del impago de primas" de las condiciones generales.

El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el asegurado, o en su defecto el tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedará liberado de su prestación.**

b) **En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

Determinación y pago de la prima

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las condiciones particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o

disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de modificaciones del riesgo de las condiciones generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Siniestros

1. Aminoración de las consecuencias del siniestro

El tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente se su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo participe al asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Defensa del asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles

cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el asegurado no podrá elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

3. Pago de la indemnización

El asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha

indemnización haya sido fijado por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el asegurador.

Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las condiciones generales (en su apartado "Intereses de demora") de esta póliza.

Resolución en caso de siniestro

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el asegurador procederá a devolver al tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o al tomador del seguro

El asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador, por parte del tomador del seguro o del asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las condiciones particulares de la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro o al asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al asegurador el cambio de su domicilio

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

III. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO

Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores en la emisión de la póliza

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se

reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

En caso de concurrencia, los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Modificaciones del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y

sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del riesgo asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El tomador del seguro o el asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de

seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

Plazo de comunicación

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Colaboración del tomador en caso de siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Intereses de demora

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la

indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago.

Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

Repetición del asegurador

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del asegurador a repetir contra el asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado.

Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Duración de la póliza y plazo de preaviso de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

Consecuencias del impago de primas

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Domicilio de pago de la prima por defecto

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

IV. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN EN CASO DE CONFLICTO

En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, le informamos sobre los procedimientos que permiten a los clientes y otras partes interesadas, presentar quejas y reclamaciones sobre la entidad.

En este sentido, las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, participe, beneficiario y/o tercer perjudicado según corresponda, y la entidad, sus empleados, agentes de seguros u operadores de banca-seguros, podrán resolverse mediante la

presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, 63 08174 - Sant Cugat del Vallés, Barcelona) o por correo electrónico en la dirección Defensa.Cliente.GCO@grupocatalanaoccidente .com, o ante el Defensor del Cliente, del Partícipe y del Asociado, en las condiciones y plazos detallados en el Reglamento para la Defensa del Cliente, publicado en la página web oficial, www.seguroscatalanaoccidente.com en el apartado Defensa del Cliente.

En caso de que la queja o reclamación sea inadmitida o desestimada por dichas instancias de reclamación, o de que transcurra un mes desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Asimismo, el cliente podrá presentar quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante el órgano administrativo competente y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre protección del cliente de los servicios financieros y, en su caso, en la de consumo. Tratándose de quejas y reclamaciones referentes a la actuación de mediadores de seguros residentes o domiciliados en España, será imprescindible acreditar haber formulado previamente la queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, o en su caso, ante el Defensor del Cliente, del Partícipe y del Asociado.

Le informamos que se encuentran detallados en la página web oficial indicada, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la entidad.

VI. ORGANO DE CONTROL. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Estado miembro competente para ejercer el control de la actividad aseguradora es España, siendo la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autoridad administrativa competente para ejercer el referido control.

La presente póliza de seguro queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio

del tomador, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, participe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o

en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.seguroscatalanaoccidente.com/esp/politica-privacidad>

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos a través de su dirección de correo electrónico: dpo@grupocatalanaoccidente.com y/o de la dirección postal, Avenida Alcalde Barnils 63, 08174 Sant Cugat de Vallés (Barcelona).

Asimismo, en el caso de que haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros (identificadas en la página web www.grupocatalanaoccidente.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

VIII. DIVERGENCIAS ENTRE LA SOLICITUD DE SEGURO Y LA PÓLIZA. SUBSANACIÓN.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro).

IX. FIRMA DEL CONTRATO

Mediante la firma del presente documento, el tomador declara haber recibido y suscribe, tanto las Condiciones Generales de la póliza como las Condiciones Particulares (y Condiciones Complementarios, si las hubiere) de la misma, dando conformidad a dichas Condiciones, cuyo contenido declara conocer y aceptar, **con conocimiento y especial aceptación de sus cláusulas limitativas y exclusiones.**

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el

ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: www.seguroscatalanaoccidente.com

En Madrid, a 14 de febrero de 2024

En caso de siniestro, contacte con:

Teléfono	911 542 269
Mail	siniestros@exsel.net

